



Bruselas, 2 de junio de 2023  
(OR. en)

8305/23

LIMITE

POLCOM 65  
SERVICES 13  
COASI 78  
TELECOM 101  
DATAPROTECT 100

**NOTA PUNTO «I/A»**

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. Ción.:	8304/23 + ADD 1
Asunto:	Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre disciplinas de comercio digital con la República de Corea y con Singapur – Adopción

1. El 14 de abril de 2023, la Comisión presentó al Consejo una Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre disciplinas de comercio digital con la República de Corea y con Singapur<sup>1</sup>.
2. La Comisión consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo y emitió su dictamen el 15 de mayo de 2023.
3. El Comité de Política Comercial [Expertos (Servicios e Inversiones)] debatió la Recomendación los días 19 de abril, y 3 y 24 de mayo. A partir de una propuesta transaccional de la Presidencia, el 30 de mayo el Comité de Política Comercial [Expertos (Servicios e Inversiones)] la refrendó con modificaciones para tener en cuenta una serie de ajustes necesarios. El correspondiente proyecto de directrices de negociación se refrendó al mismo tiempo.

<sup>1</sup> 8304/23 + ADD 1.

4. Por lo que respecta a la cuestión de la publicación de las directrices de negociación tras su adopción por el Consejo, ninguna delegación formuló objeciones. Por tanto, debería pedirse al Consejo que tome una decisión sobre la publicación de las directrices de negociación tras su adopción.
5. En vista de lo anterior, y previa confirmación del Comité de Representantes Permanentes, se invita al Consejo a que:
- adopte la Decisión del Consejo de referencia que figura, tras la formalización del texto por los juristas-lingüistas, en el documento 8886/23<sup>2</sup>,
  - adopte la adenda del documento 8886/23, que contiene las directrices de negociación conexas;
  - recomiende al Consejo que publique las directrices de negociación tras su adopción, partiendo de la premisa de que esta decisión no sienta precedente para otras directrices de negociación, y que la publicación de otras directrices de negociación se decidirá en función de cada caso particular, atendiendo al equilibrio entre la necesidad de transparencia y de un determinado grado de confidencialidad a fin de preservar la eficacia de las negociaciones, y
  - tome nota de que se informará al Parlamento Europeo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218, apartado 10, del TFUE, y de que se remitirán a dicha institución las directrices de negociación.

---

<sup>2</sup> Esta Decisión, por su naturaleza, no se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (véase el artículo 17, apartado 2, letra b), del Reglamento Interno del Consejo).